



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00035-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-21/078 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de septiembre de dos mil

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:
1 Que mediante orden de inspección No. 0035/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiunos signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección de
comisionándose a los CO ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y CESAR AUGUSTO ARRIOJA HERNANDEZ, para que realizaran dich diligencia, con el objeto de verificar:
1 Inspeccionar si se ha realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terreno forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales 2 Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a lo forestales
3Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento
2 Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto de do

- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0035/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI





PROTECCIÓN AL AMBIENTO

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00035-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-21/078

ACUERDO DE CIERRE

XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y, Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintíuno, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección número 0035/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, dirigida al 🗗 inspectores actuantes se constituyeron en el predio denominado San Pablo, en las coordenadas geográficas con el fin de dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección, para lo cual fueron atendidos por el encargado con quien se identificaron y quien recibe y firma la ya citada orden de inspección y quien a su vez designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar dicho acto de inspección, po que en compañía del visitado y testigos de asistencia procedieron a dar cumplimiento a los objetos de rá orden de inspección:

- 1.- Inspeccionar si se ha realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales: En relación a este punto, dentro del predio sujeto a inspección se observan 12 troncos de árboles de la especie comúnmente denominada Pich (Enterolobium cyclocarpum).
- 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales: En relación a este punto, el visitado exhibe en original y otorga copia simple de la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales, la cual cuenta con el número de oficio CNF/GET/0818/2020 de fecha 17 de septiembre del 2020, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 12 árboles de la especie comúnmente denominada Pich (Enterolobium cyclocarpum).
- 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento: en relación a este punto, dicha constancia tuvo su vigencia al 17 de abril del 2021, sin embargo, los tocones observados en el aprovechamiento ya se observan de corte viejo.
- 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino: En relación a este punto, el visitado manifiesta no contar con dicha documentación al momento de la presente diligencia.
- 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la perdida, el cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental: en relación a este punto, se puede determinar que no existe un daño ambiental, toda vez que dicho aprovechamiento ha sido sujeto de revisión y de su aprobación por parte de la Comisión Nacional Forestal, quien determina que no existe inconveniente en que se lleve a cabo dicho aprovechamiento.

Por último se logra constar que dicho predio corresponde a un terreno diverso a los terrenos forestales, en donde predomina la actividad ganadera.

proporciona la dirección para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00035-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-21/078 ACUERDO DE CIERRE

v proporciona el

número telefónico Celular personal

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se encontró que el número 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se encontró que el número 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se encontró que el número 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se encontró que el número 27/SRN/F/0035/2021 de la Ley General de la contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0035/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que el presentó la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino, por lo que se transgrede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el articulo 3º i, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente la competencia territorial de esta Delegación, no dando cumplimento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.





PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00035-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-21/078

ACUERDO DE CIERRE

B).- Se ordena a la Subdelegación de Inspección Industrial para que realice nueva visita de inspección al C. levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Subdelegación de Recursos Naturales de de Delegación para que Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para que realice nueva visita de inspección al Jevando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifiquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al en el domicilio ubicado en

anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. RAFAEL HERNANDEZ ROCHE EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00035-21 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00023-21/078

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente; 2, 3, 15, 16,17 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones l Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente ý Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo For el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce dé febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. "Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federațivas, para todos los trámites y procedimientos administrativos à cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene; impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autóridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.



